

## **Capítulo VI**

### **Elegibilidad y Aprobación de Proyectos de APP, Licitaciones y Contratos**

**Artículo 27. Elegibilidad y aprobación de proyectos de APP.** Se podrán considerar como proyectos de APP aquellos proyectos que, en su etapa de planeamiento, programación y estructuración, los estudios económicos, de análisis de costo-beneficio y los dictámenes comparativos, demuestren que son una modalidad eficiente y/o necesaria para su ejecución.

La Secretaría Nacional de APP deberá evaluar las propuestas de potenciales proyectos de APP que le hagan llegar las entidades públicas contratantes y el Comité Consultivo y remitir sus consideraciones y recomendaciones al ente rector, para que este pueda determinar la conveniencia y elegibilidad de estos, siempre procurando la mejor solución a la necesidad pública correspondiente.

Las propuestas de los potenciales proyectos de APP deberán ser evaluadas por parte del ente rector, y deberán estar acompañadas de un informe técnico preparado por quien presente la propuesta, el cual deberá incluir como mínimo los siguientes elementos, sin perjuicio de otros definidos en esta Ley y su reglamento:

1. Análisis social general. Debe incluir como mínimo un análisis preliminar de los beneficios sociales directos e indirectos que el proyecto puede representar a la población, un estimado de la cantidad de personas que se pueden beneficiar del proyecto, identificando las áreas de mayor impacto de beneficio, y las afectaciones temporales y permanentes que la ejecución del proyecto puede causar a poblaciones, vías de transporte, vías de acceso, servidumbres, infraestructuras existentes, negocios, entre otras.
2. Análisis de costo-beneficio. Debe incluir un análisis preliminar que compare los beneficios y costos económicos en relación con la ejecución del proyecto por parte de un particular a través de un contrato de APP, con la ejecución del proyecto por parte del Estado. El ente rector determinará las herramientas necesarias para asegurar la objetividad de este análisis.

3. Propuesta de distribución de riesgos. Debe incluir una propuesta inicial de distribución de los riesgos del proyecto, incluyendo, pero sin limitarse, riesgos de construcción, financieros, comerciales, y demás riesgos en las distintas etapas de diseño, construcción, operación y mantenimiento del proyecto, entre otros.
4. Indicadores de servicio. Debe incluir una propuesta inicial de los indicadores de servicio del proyecto tendientes a procurar el cumplimiento de su objeto, detallando la forma de determinación, medición, interpretación y fiscalización, entre otros.
5. Estudio de sostenibilidad y factibilidad. Debe incluir un estudio preliminar con el objeto de determinar si el proyecto de APP es autosostenible o cofinanciado, que incluya como mínimo la identificación de las fuentes de ingreso del proyecto, un estimado de los costos totales del proyecto, el cronograma de flujo de costos e ingresos del proyecto, las obligaciones financieras, los imprevistos, las utilidades, los tiempos de ejecución del proyecto con la determinación de las distintas fases, asumiendo en todo momento condiciones financieras y económicas razonables.
6. Análisis de los aspectos legales. Debe incluir un análisis de los aspectos legales que la ejecución del proyecto razonablemente podría enfrentar, incluyendo, pero sin limitarse, adquisiciones o servidumbres forzosas, expropiaciones, afectaciones a servidumbres, vías de tránsito, vías de acceso, obtención de permisos, entre otras.
7. Análisis ambiental preliminar. Deberá incluir un análisis ambiental básico que determine los estudios de impacto ambiental que el proyecto requerirá para poder ejecutarse, así como del impacto ambiental esperado, mecanismos de mitigación, entre otros.

Considerando los elementos de elegibilidad y aprobación de proyectos de APP descritos en esta Ley, el reglamento de presente Ley deberá determinar el procedimiento de aprobación incluyendo plazos, etapas de subsanación y formalismos.